INFORME SECRETARIAL. *2018-00057-00, Villavicencio, once (11) de junio de 2019. Al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase Proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

1.- Téngase *por no contestada la demanda por parte del señor ESTEBAN GORDILLO GORDILLO.*

2.- Téngase *por contestada la demanda por parte de la curadora Ad Litem del señor JOSE LUBIN BEJARANO.*

3.- Por secretaria ofíciese *al Instituto de Medicina Legal para que indique el costo actualizado de la prueba de ADN de las siguientes personas: señor CARLOS JULIO BEJARANO ACOSTA, los señores JOSE LUBIN BEJARANO y ESTEBAN GORDILLO GORDILLO; a fin de establecer si éste es o no su padre.*

De igual manera se le advierte a la parte actora que una vez se conozca el costo de la prueba de ADN, éste deberá consignar dicho valor a la cuenta que el Instituto de Medicina Legal disponga para ello y allegar la respectiva consignación.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 100 **del** 10 julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

aflo.

INFORME DE SECRETARIAL. 2000-00187-00. *Villavicencio, 17 de junio de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La secretaria ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Al folio 190 obra solicitud del joven CRISTIÁN DAVID ARIAS LEÓN, en el que solicita se le haga entrega de los depósitos judiciales consignados para el presente proceso correspondientes a cuota alimentaria que a la fecha no hayan sido reclamados, para lo cual aporta certificación expedida por la Corporación Universitaria Republicana el 08 de febrero de esta anualidad, que da cuenta que el mismo se encuentra cursando el tercer semestre de estudios superiores en derecho en esa Institución[1].

De acuerdo con el registro civil de nacimiento del solicitante visto al folio 3 se aprecia que a la fecha el mismo tiene 23 años cumplidos; se advierte igualmente que para el cobro de los alimentos a favor de éste y descontados por nómina al demandado, se había expedido orden de pago permanente a nombre de la progenitora del alimentado la señora MARÍA NERY LINARES MORENO[2].

Comoquiera que CRISTIÁN DAVID ARIAS LEÓN alcanzó la mayoría de edad, la cuota de alimentos debe ser cobrada por el mismo, toda vez que su progenitora ya no lo representa legalmente; además, considerando que el mencionado joven se encuentra adelantando estudios superiores resulta procedente disponer que se le haga entrega de los dineros que actualmente se encuentren constituidos para el presente asunto, motivo por el cual ***se dispone:***

Elabórese *orden de pago a favor de CRISTIÁN DAVID ARIAS LEÓN por los dineros que a título de cuota alimentaria se encuentren depositados para el presente proceso y se hayan descontado al demandado FRAY FERNANDO ARIAS AGUDELO.*

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

cacq.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 100 **del** 10 julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

[1] Folios 191.
[2] Folio 189.

INFORME SECRETARIAL. *Exp - No.* ***2010-00655 00***.- *Villavicencio, 11 de junio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante coadyuvo la presente demanda, se advierte que de los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, por lo que de conformidad con el art. 422 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO *por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor* ***PEDRO ANTONIO ROMERO RESTREPO****, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de las menores SARA JULIETH ROMERO GUTIERREZ, representada legalmente por su progenitora la señora CELESTE GUTIERREZ ZABALA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de* ***UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($1'371.800.oo)*** *que corresponde al valor global de las cuotas de matrículas, uniformes y los útiles escolares dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.*

Así mismo, ***se libra mandamiento de pago por las cuotas de matrículas, uniformes y los útiles escolares*** *que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.*

Notifíquese *al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.*

De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: ***OFÍCIESE*** *a* ***Migración Colombia*** *- UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las* ***Centrales de Riesgo****.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VEÁSQUEZ (1)

aflo.

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 100 de 10 Julio 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2010 00655 00. *Villavicencio, 11 de junio de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo mencionado por el abogado ANDRES IGNACIO AHUMADA ROJAS, en el numeral segundo del memorial de fecha 28 de mayo de 2019, ***se hacen las siguientes precisiones:***

Dice el art. 73 del CGP que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. En el mismo sentido el art. 25 del Decreto 196 de 1971 (parcialmente vigente) por el cual se dicta el Estatuto de la Abogacía, determina que nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en esa norma.

Bajo tal derrotero el art. 28 del citado Decreto estipuló que por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito entre otros casos, en los procesos de mínima cuantía y en los procesos de única instancia en materia laboral.

Siendo así, por regla general las personas que hayan de comparecer al proceso deben hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa, lo cual de acuerdo con el art. 28 del Decreto 196 de 1971, se da exclusivamente en los procesos de mínima cuantía y en los laborales de única instancia.

Para formular la presente solicitud, el interesado debe hacerlo a través de apoderado facultado para el efecto, toda vez que no se trata de aquellos asuntos en los que una persona que no sea abogado inscrito quede habilitada para litigar en causa propia.

Consecuencialmente, por secretaría REQUIERASE al abogado ANDRES IGNACIO AHUMADA ROJAS para que se apersone del presente proceso e infórmesele de la anterior determinación adjuntando copia del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

aflo.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 100 **del** 10 Julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. *2010 00655 00. Villavicencio, 11 de junio de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.*

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

1.- Decretar el embargo y retención *del 40% del salario que devenga el señor PEDRO ANTONIO ROMERO RESTREPO identificado con cédula No. 97.600.627, como empleado de la Secretaría de Educación Departamental de San José del Guaviare - Guaviere.*

Limítese *la anterior medida a la suma de $2'743.600.oo.*

Ofíciese *al pagador de la Secretaría de Educación Departamental de San José del Guaviare - Guaviere para que proceda de conformidad, y* ***adviértasele*** *al Pagador de la misma que los dineros retenidos* ***deberán*** *ser puestos a disposición de este Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante, la señora CELESTE GUTIERREZ ZABALA, identificada con cédula No. 41.241.718.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez

ORIGINAL FIRMADO
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (3)

aflo.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 100 **del** 10 julio 2019

STELLA RUTH BELTRÁN GUTÍERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: ***2012-00089-00****. Villavicencio, 05 de julio de 2019. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La Secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud de suspensión del proceso, formulada de común acuerdo por los apoderados de las partes[1], conforme lo prevé el numeral 2° del art. 161 del CGP, ***se decreta la suspensión del proceso*** *por el término de sesenta (60) días contados a partir de la presentación de la solicitud de suspensión, de manera que esta opera desde el 03 de julio de 2019.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 100 **del** 10 JULIO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

[1] Folio 126 C.3.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150048600. *Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por agregada la copia del registro civil de matrimonio solicitado en auto precedente, advirtiendo que no era necesaria la presentación de otros documentos.

Teniendo en cuenta que en la presente diligencia a folio 39 obra el correspondiente paz y salvo de la DIAN se dispone para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, ***SEÑALAR*** *la hora de las* 2:30 pm *del día* 15 *del mes* Agosto *del año* ***2019***.

Se advierte que las actas de los inventarios y avalúos deben ceñirse a lo normado en el Art. 34 de la Ley 063 de 1936.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 100 del 10 julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. *2016-00153-00, Villavicencio, 26 de junio de 2019. Al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase Proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

1.- Téngase *por contestada la demanda por parte del apoderado del señor EDUARDO CASTELBLANCO LEGUIZAMON.*

2.- *Teniendo en cuenta que el señor EDUARDO CASTELBLANCO LEGUIZAMON, se ofreció voluntariamente a practicarse la toma de muestras de ADN,* ***se dispone:***

Fíjese *el día 14 del mes de Agosto del año 2019, a la hora de las 9am, a fin que se practique la toma de muestras para estudio de ADN, a las siguientes personas: el menor ANGEL SANTIAGO ROMERO CAÑON, su progenitora MARIA DEL PILAR CAÑON y el presunto padre EDUARDO CASTELBLANCO LEGUIZAMON.* ***Ofíciese*** *al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del Convenio ICBF para lo pertinente.*

De igual manera infórmese a el Instituto de Medicina Legal que a la señora MARIA DEL PILAR CAÑON se le concedió amparo de pobreza.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 100 **del** 10 julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

aflo.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170016200. *Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Por Secretaría ***REQUIERASE*** *en forma inmediata a Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota", sobre el resultado del trámite dado al despacho comisorio No. 018 del 30 de mayo de 2019.*

Téngase al abogado de la Defensoría del Pueblo MAURICIO MARIN MONROY como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines de la sustitución realizada por el abogad LUIS FRANCISCO MONTES BECERRA a quien le fue originalmente conferido el poder.

Por economía procesal desde ya se dispone FIJAR la hora de las 9am *del día* 22 *del mes de* Agosto *de 2019, con el fin de llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso.*

En consecuencia por ***Secretaria*** *elabórese en* ***forma inmediata*** *el oficio pertinente dirigido a la Picota y realícense las diligencias necesarias a fin de que se pueda llevar a cabo la diligencia* ***VIRTUAL*** *señalada.*

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 100 del 10 Julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL: ***500013110001201 7-00298-00****. Villavicencio, veintiséis (26) de junio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente fijar fecha para la continuación de la audiencia suspendida el día 29 de abril de 2019. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Para que tenga lugar la continuación de la ***AUDIENCIA INICIAL*** *de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone FIJAR la hora de las* 9:30 *del día* 22 *del mes de* Agosto *de* **2019.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 100 **del** 10 julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120l7-00298-00. *Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez informando que se recibió trámite de apelación. Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Estese a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio Sala Civil – Familia, en su sentencia de fecha 17 de junio de 2019.

De conformidad con lo establecido en el Art. 329 del Código General del Proceso y por economía procesal se dispondrá en auto aparte la continuación del trámite.

Por Secretaría *practíquese la liquidación de costas.*

NOTIFÍQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 100 del 10 JULIO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2017-00463-00. *Villavicencio, 11 de junio de 2019. Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.*

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Sería del caso ordenar el emplazamiento al demandado sino fuera porque se advierte que en el presente asunto, se ha cometido una irregularidad procesal que eventualmente devendría en la nulidad de lo actuado, motivo por el cual a voces del art. 132 del CGP, que impone al Juez efectuar control de legalidad al fin de cada etapa del proceso, se tomarán la medidas de saneamiento correspondientes.

En efecto, los señores JUAN MANUEL MONTENEGRO CEDIEL y DORIS CRISTINA PUENTES ROMERO en calidad de abuelos maternos de la niña DANNA SOFIA CANO MONTENEGRO, solicitaron la pérdida o privación de la patria potestad del señor JAIME ALONSO CANO HERNANDEZ, respecto del referido menor, asunto que conforme al numeral 4° del art. 22 del CGP, corresponde al conocimiento del Juez de Familia ***en primera instancia.***

Mediante auto del 15 de noviembre de 2017, el despacho admitió la demanda ordenando correr traslado al demandado por el término de 10 días y darle a la misma el trámite del proceso verbal sumario, el cual conforme al parágrafo 1° del art. 390 ejusdem, es un trámite de única instancia.

Siendo así, se hace evidente el trámite inadecuado imprimido a la presente actuación, la que siendo de primera instancia, fue admitida como de única; el hecho que las disposiciones especiales del proceso de privación o pérdida de la patria potestad hayan sido ubicadas en el capítulo II del Título II del CGP, relativo al proceso verbal sumario, no significa que éste pierda su condición de asunto de primera instancia, de lo que se infiere un error en la codificación procesal al establecer tal ubicación.

Por lo anterior, se dejará sin valor y efecto los párrafos tercero y cuarto del auto admisorio, para en su lugar corregir el mismo en el sentido de señalar que a la presentante demanda debe dársele el trámite del proceso verbal, así como para correr traslado por el término legal de 20 días al demandado para que conteste la demanda.

De igual manera se advierte que a la fecha no se ha realizado la notificación por aviso a los parientes que conforme al art. 61 del Código Civil deben ser oídos en este trámite.

Consecuencialmente el ***Juzgado dispone:***

1.- *Dejar sin valor y efecto los párrafos tercero y cuarto del auto admisorio para los siguientes efectos:*

1.1.- *De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.*

1.2.- *A la presente demanda, désele el trámite del proceso VERBAL, acorde con los artículos 368 y siguientes del CGP, en concordancia con el artículo 395 ibídem.*

1.3.- *Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar al demandado,* ***se dispone:***

Emplazar *al señor* ***JAIME ALONSO CANO HERNANDEZ****. En tal virtud,* ***elabórese*** *el edicto correspondiente y* ***hágase*** *entrega de las copias necesarias para que se efectúen las publicaciones de ley en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República) el día domingo, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP.*

Efectuada la anterior publicación y allegada al Juzgado por la parte interesada, ***procédase*** *a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.*

1.4.- Por secretaría requiérase *a la parte actora para que dé estricto cumplimiento al párrafo quinto de la providencia del 15 de noviembre de 2017.*

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 100 **del** 10 julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

aflo.

INFORME DE SECRETARIAL. 2018 00339-00. *Villavicencio, 26 de junio de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.*

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se acepta la sustitución *de poder que hace el abogado HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO, a la también abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, como apoderada de la señora RUTH LILIANA ROJAS MOGOLLON.*

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 100 **del** 10 Julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

aflo.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180038600. *Villavicencio, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REQUIERASE *a la demandante a través de la Defensora de Familia adscrita al juzgado para que envíe en forma correcta las citaciones para la notificación del demandado tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.*

Como quiera que la notificación por juez comisionado se encuentra derogada, se dispone ***OFICIAR*** *al Comandante de Policía de Medina - Cundinamarca a fin de que a través de sus Unidades Policiales se sirvan hacer entrega de la citación para la notificación personal del demandado JOSE LIBORIO PARRA URREA y allegue la constancia o certificación de su entrega, en debida forma. Líbrese el oficio correspondiente y concédase un término de diez (10) días hábiles para su cumplimiento, en razón de la colaboración armónica entre entidades y/o autoridades.*

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 100 del 10 julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE Vvillavicencio

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190002000. *Villavicencio, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Téngase notificada personalmente a la demandada tal como se desprende de la constancia visible a folio 23.

Se deja sin valor ni efecto el párrafo sexto del auto de fecha 6 de marzo de 2019, por corresponder la decisión allí anotada a otro menor ajeno al presente proceso.

Téngase por agregado el informe de visita social realizado por el ICBF.

Encontrándose reunidos los requisitos correspondientes en la petición elevada por la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 del Código General del Proceso, se le ***concede el amparo de pobreza*** *solicitado, no obstante advirtiendo que para la fecha de radicación del memorial ya habían surtido 8 de los diez días del traslado de la demanda.*

Conforme a lo anterior, se designa como defensor de oficio de la demandada al Dr. MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, quien hace parte de la lista de amparo de pobreza de éste juzgado. Comuníquesele la presente decisión y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación y cuenta con dos días para contestar la demanda, a partir de la notificación personal de este nombramiento.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 100 del 10 JULIO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2019-00099-00. *Villavicencio, 17 de junio de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La Secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

1.- *Realizada la publicación del edicto emplazatorio ordenado en el auto que abrió la sucesión,* ***se dispone:***

Por Secretaría, ***realícese*** *la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la publicación que milita al folio 98 de este cuaderno. El emplazamiento* ***se entenderá surtido*** *después de transcurridos los quince (15) días siguientes a su inclusión en el mencionado registro.*

2.- *De conformidad con el inciso 3° del art. 492 del CGP, el requerimiento previsto en esa misma norma para los efectos señalados en el art. 1289 del CC, debe hacerse mediante la notificación del auto que declare abierta el proceso de sucesión, en la forma establecida en el Código General del Proceso. Así las cosas,* ***previo a*** *tener por surtido el requerimiento de SOLEDAD LIGIA, MARTHA BEATRIZ y RICARDO ÁLVARO MORALES BARRAGÁN, el apoderado del actor* ***deberá aportar*** *copia del citatorio que remitió a los mismos de acuerdo con el art. 291 del CGP, así como del aviso enviado con copia cotejada del auto adiado el 28 de mayo de 2019 que declaró abierto el presente proceso en los términos del art. 292 ejusdem.*

3.- *De acuerdo con lo solicitado en el numeral 7° de las peticiones de la demanda y reiterado en memorial del 04 de julio de 2019 visto a folios 93 y 94 de este cuaderno el* ***despacho dispone:***

Requiérase *a la señora SOLEDAD LIGIA MORALES BARRAGÁN para que a la mayor brevedad,* ***ponga órdenes*** *de este despacho y para el presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales que el Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, los dineros que consignados en la Fiducia No. 00130053960200070058 del Banco BBVA, a nombre de la sociedad INVERSIONES MORALES BARRAGÁN ASOCIADOS S. EN C, dineros provenientes según lo afirmó el apoderado del actor, del recaudo que por venta directa de parte de los lotes denominados EL CANSANCIO y EL DESCANSO de propiedad de los causantes, se hizo al Instituto Nacional de Vías "INVIAS".* ***Líbrese*** *el oficio correspondiente y* ***déjese*** *a disposición de los interesados.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 100 **del** 10 JULIO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARÍA. *No.* ***50001311000120190021600.*** *Villavicencio, tres (3) de julio de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que la apoderada de la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUTO

Villavicencio, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del C. General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR *la presente demanda de* ***AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE*** *que por intermedio de apoderada presentó la señora LEIDY JUDITH ORTIZ PARDO.*

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso de ***JURISDICCION VOLUNTARIA*** *de conformidad con el Art. 577 y ss del Código General del Proceso.*

Notifíquese al agente del Ministerio Público *para los fines pertinentes.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 100 **de** 10 julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARIA. ***500013110001201900218-00.*** *Villavicencio, tres (3) de julio de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que se encuentra pendiente de calificación. Sírvase Proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso el Juzgado ***RESUELVE****:*

DECLARAR *radicado y* ***ABIERTO*** *el Juicio de* ***SUCESIÓN INTESTADA*** *del causante* ***GUSTAVO ROJAS JIMENEZ (Q.E.P.D.).***

Como consecuencia de lo anterior se realizan las siguientes disposiciones:

OFÍCIESE *a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y* ***REQUIERASE*** *a la interesada para que anexe los documentos correspondientes (como registro de defunción, copia de los inventarios y avalúos, recibos de pago del impuesto predial, declaraciones de renta, etc.; según corresponda) a efectos de la expedición oportuna del correspondiente paz y salvo.*

EMPLÁCESE *a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión y para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.*

PUBLÍQUESE EDICTO *conforme lo dispone el Art. 490 del C General del proceso para los efectos previstos en el Art. 492 ibídem. Las publicaciones se deberán efectuar en concordancia con el Art. 108 del CGP, en un diario de amplia circulación nacional como (El Tiempo, La República o el Espectador) el día Domingo. Una vez hecha la publicación deberá allegar copia informal de la página respectiva y solicitar lo dispuesto en el inciso 5 ibídem reglado por el Art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 del CSJ, de fecha 4 de marzo de 2014.*

ORDENESE *la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.*

RECONOZCASE *a la señora YESSICA ROJAS MURILLO como heredera del causante GUSTAVO ROJAS JIMENEZ (QEPD) quien acepta la herencia con beneficio de inventario.*

PROCÉDASE *a ingresar la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1° del Art. 490 del Código General del Proceso.*

Se ***REQUIERE*** *a la apoderada de la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de ésta providencia corrija el poder pues tal como se indicó en auto inadmisorio de la demanda no hay demandados, so pena de dejar sin valor ni efecto el auto de apertura.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 100 del 10 julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190022800. *Villavicencio, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Previo a admitir la demanda y para cumplir con el decreto de las medidas cautelares como excepción para no exigir el agotamiento del requisito de procedibilidad, se le ***REITERA*** *al apoderado del actor que debe* ***prestar caución*** *equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, tal como lo dispone el numeral 2 del Art. 590 del Código General del Proceso. La exigencia no es caprichosa sino que está inserta en la norma y es clara.*

Así las cosas, la parte interesada deberá estimar las pretensiones de la demanda y sobre éstas prestar caución por el 20% y aportarla. ***El término para cumplir la presente disposición, será el término de ejecutoria del presente auto.***

De no cumplir con lo ordenado se RECHAZARÁ la demanda.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 100 del 10 julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARIA. ***500013110001201900260-00.*** *Villavicencio, cuatro (4) de julio de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que se recibió por reparto procedente del ICBF. Sírvase Proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR *la presente demanda de* ***INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD*** *que por intermedio de Defensor de confianza presentó la señora* ***MARIA CAROLINA POSADA RINCON*** *en representación de su menor hija ISABEL SOFÍA POSADA RINCON contra el señor* ***DARIO LUNA MONROY.***

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

DECRÉTESE *la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia* ***OFÍCIESE*** *al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: menor ISABEL SOFIA POSADA RINCON, su progenitora MARIA CAROLINA POSADA RINCON y el señor DARIO LUNA MONROY; a fin de establecer si éste es o no su padre. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:*

a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
f. Cadena de Custodia.

Se le ***ADVIERTE*** *al demandado que ante la* ***RENUENCIA*** *a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 386 del Código General del Proceso que dice: "... su renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad ... alegada". Por lo anterior se le* ***ordena*** *que preste toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, una vez se le cite con ese fin.*

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese el presente auto a la Procuradora de Familia.

De la lectura de la demanda y sus anexos se advierte la existencia de fundamento razonable para establecer una cuota provisional de alimentos en favor de la menor ISABEL SOFÍA POSADA RINCON tal como lo indica el numeral 5 del Art. 386 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone que como alimentos provisionales a favor de la menor ISABEL SOFÍA POSADA RINCON y a cargo del demandado DARIO LUNA MONROY, éste pague la suma de $150.000.00 mensuales, los cuales deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia y a favor de la demandante quien ejerce la representación legal de la alimentaria.

Téngase al abogado PABLO ANTONIO PARADA RUJIZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** No. 100 del 10 JULIO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARIA: ***500013110001201 9-0026200****. Villavicencio, cuatro (4) de julio de 2.019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

La señora MARIELA VIZCAINO PARODI ha formulado demanda para que se decrete la INTERDICCION JUDICIAL de su hijo JOSE RAFAEL DE LA VALLE VIZCAINO, no obstante se le informa que la misma no podrá ser tramitada sin abogado, como quiera que carece del derecho de postulación.

Por lo anterior, el despacho ordena que se ponga en conocimiento de la Defensoría de Familia del ICBF las presentes diligencias, a fin de que dicha institución le preste la asistencia jurídica de conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la Ley 1306 de 2009, a efectos de que presente la demanda en forma.

Se advierte que la demanda adolece de la relación de parientes cercanos de conformidad con el Art. 61 del Código Civil, en los hechos no se informa el estado civil del presunto interdicto, tampoco se dice su tuvo hijos o no y pese a que se enunció la petición de pruebas testimoniales no se indicó a qué personas se debía escuchar en declaración.

Con base en lo antes expuesto, se ***INADMITE*** *la presente demanda de conformidad con lo normado en el Art. 90 del CGP; para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días, respecto de las falencias anotadas.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
100 de 10 julio 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria